



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATIRMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JANNER ERNESTO LÓPEZ BEJARANO
DEMANDADO: VIVIANA GÓMEZ GUZMÁN
RADICACION: 2019-00395-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por contestada la demanda de reconvención en término por parte del demandado en reconvención JANNER ERNESTO LÓPEZ BEJARANO. Así mismo se agrega el escrito mediante el cual la parte demandante en reconvención descorre en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Se agrega igualmente los conceptos emitidos por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, allegados el 18 de diciembre de 2020.

De otro lado, y en atención a la solicitud realizada por el apoderado Héctor Fabián Nossa Pachón, relacionada con que se deje sin valor y efecto el auto del 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se tuvo por no descorrido el traslado de las excepciones, el Despacho no accede a la solicitud toda vez que de acuerdo a la constancia secretarial y al comprobante del envío del correo electrónico anexos al expediente, las excepciones propuestas por la parte demandada fueron remitidas al correo electrónico de la contraparte el día 20 de octubre de 2020, y el escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones es radicado el día 5 de noviembre de 2020, la cual es presentada de manera extemporánea, por tanto se está a lo resuelto en auto del 4 de diciembre de 2020.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 8 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATIRMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JANNER ERNESTO LÓPEZ BEJARANO
DEMANDADO: VIVIANA GÓMEZ GUZMÁN
RADICACION: 2019-00395-00

solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

DEMANDA PRINCIPAL:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores WILFER EFRAIN LÓPEZ BEJARANO y CAROLINA VINAZCO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATIRMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JANNER ERNESTO LÓPEZ BEJARANO
DEMANDADO: VIVIANA GÓMEZ GUZMÁN
RADICACION: 2019-00395-00

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de la señora SANDRA MILENA SÁNCHEZ DELGADO, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas

4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

No solicita pruebas

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 008 del 1 de marzo
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria